

## Reporte Comercio Exterior Febrero 2018

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante febrero, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a: **Adrián Vázquez Benítez** al correo [adrian@vtz.mx](mailto:adrian@vtz.mx), **Horacio A. López Portillo Jaso** [horacio@vtz.mx](mailto:horacio@vtz.mx), **Eduardo Zepeda Grimaldo** [eduardo@vtz.mx](mailto:eduardo@vtz.mx) y/o **Verónica Vázquez Bravo** [vero@vtz.mx](mailto:vero@vtz.mx)

### Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

#### 1. Acuerdos IMPI.

---

El 12 de febrero se publicó el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el IMPI, lo anterior para reformar los artículos 4 y 17 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 18, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** *Salvo disposición expresa contenida en el presente Acuerdo, en la primera respuesta a las solicitudes o promociones, el Instituto podrá requerir se precisen o aclaren situaciones relacionadas con el propio trámite; se subsanen omisiones, o, en su caso, comunicar que la solicitud aprobó el examen de forma; así como emitir cualquier otro acto derivado de las disposiciones aplicables al trámite solicitado.*

**Artículo 17.-** *Para los efectos del examen de forma a que se refiere el artículo 119 de la Ley, el Instituto tendrá un plazo máximo de cuatro meses, para emitir un oficio, a efecto de que se precisen, aclaren, subsanen omisiones, se hagan modificaciones o, en su caso, se requiera información o documentación faltante.*

**Artículo 18.-** . . .

*Concluido el examen de forma, la solicitud pasará directamente a examen de fondo sin necesidad de emitir oficio alguno.*

Asimismo, se publicó el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por

el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el IMPI.

#### 2. **Modificación al mecanismo y criterios asignación cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos a Brasil**

---

El 22 de febrero se publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.

La modificación obedece a que el periodo de vigencia de ejercicio de los cupos que se asignan anualmente comprende del 19 de marzo del año de asignación al 18 de marzo del año siguiente; sin embargo, existe un lapso de entre dos y tres semanas posteriores al inicio de la referida vigencia que comprende la etapa de presentación de solicitudes de los cupos y el de notificación de las asignaciones de éstos, lo que podría retrasar el cumplimiento de los compromisos de entrega de las mercancías por parte de los beneficiarios a sus importadores, ya que en el lapso entre la entrada en vigor del cupo y el momento en que se publica la asignación del mismo por empresa, no están en posibilidades de realizar exportaciones.

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Zepeda** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

Por lo anterior, es necesario establecer la posibilidad de que las empresas beneficiarias de los cupos obtengan asignaciones de los mismos en forma preliminar y parcial, con anterioridad a la fecha de resolución prevista en el punto Décimo tercero del Acuerdo, siempre y cuando la suma de dichas asignaciones no superen el 10% del cupo total a asignar en el año que corresponda.

### 3. NOM-144-SEMARNAT-2017

---

El 22 de febrero se publicó la NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

El objetivo es establecer las especificaciones de las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, así como la colocación y uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Es aplicable en todo el territorio nacional a las personas físicas o morales que aplican los tratamientos fitosanitarios autorizados y que colocan la Marca, conforme a los procedimientos establecidos en NOM y para aquellas que utilizan el embalaje de madera en el comercio internacional.

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta NOM, el embalaje de madera siguiente:

- a) Los fabricados en su totalidad de material de madera sometido a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos;
- b) El aserrín, la viruta y la lana de madera;
- c) Barricas o barriles de madera que hayan sido sometidos a calor durante su fabricación y que transporten bebidas alcohólicas;

- d) Cajas, estuches, recipientes o contenedores de madera procesada de conformidad con el inciso a) de este numeral, de tal forma que queden libres de plagas, presentados con los artículos a los que estén destinados;
- e) Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor;
- f) Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores;
- g) La madera utilizada como estiba de un cargamento de madera, siempre y cuando sea cortada de la misma especie y calidad y que cumple con los mismos requisitos fitosanitarios de dicho cargamento.

### 4. Cuotas Compensatorias

---

- Resolución inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de **poliéster fibra corta** originarias de China. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio y como periodo de análisis desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017. (6 de febrero).
- Decisión del Panel Binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora relativo a la revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de **pierna y muslo de pollo** originarias de EUA. Ahora bien, considera que la AI cumplió con las órdenes emitidas en la Decisión Final del Panel, por lo que confirma el Informe de Devolución de la AI. (9 de febrero). ■